

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 21 de Febrero de 1946

Núm. 44

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Ventas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION DE LEON

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en oficio de 31 de Enero último, me ha comunicado que el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se ha servido disponer que

la clasificación de zonas establecida en la Orden de 31 de Diciembre de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Enero, sobre sueldos y jornales en industrias no reglamentadas, queda modificada con efectos desde 1.º del citado Enero, en la forma siguiente:
Zona 2.ª León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza.
Zona 3.ª Resto de la provincia.

que en la actualidad continúe en la misma categoría que en aquella fecha.

Al ascender un empleado a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y, en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar desde ese instante los bienes y quinquenios que correspondan a la nueva categoría.

ASPIRANTES

AÑOS	ZONAS	
	2.ª	3.ª
14	100	100
15	100	100
16	110	110
17	140	130
18	150	140
19	225	200

SUBALTERNO

Categoría	ZONAS AUMENTOS			
	2.ª	3.ª	Bienios	Quinquenios
1.ª (listero...)	405	385	2—180	3—300
2.ª (Almacenero).	380	360	2—180	3—300
3.ª (Capataz).	330	310	2—150	3—300
4.ª (G. jurado)	305	285	2—150	3—300
5.ª (Vigilante)	280	260	2—150	3—300
6.ª (Ordenanza).	255	235	2—150	

REMUNERACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS

CATEGORIAS	ZONAS		AUMENTO	
	2.ª	3.ª	Bienios	Quinquenios
1.ª Jef. Admi. 1.ª	675	625	3—300	4—600
2.ª Jef. Admi. 2.ª y Deli. Proy.	575	525	3—300	4—600
3.ª Ofi. Admi. 1.ª y Deli. 1.ª	475	450	3—250	4—500
4.ª Ofi. Admi. 2.ª y Deli. 2.ª y Cal.	425	400	3—250	4—500
5.ª Auxi. Admi. y Telefono.	325	300	3—200	4—400

ADSCRIPCIONES

Percibirán como mínimo la remuneración de la primera categoría los Jefes Administrativos de 1.ª
Cobrarán los de segunda, los Jefes Administrativos de segunda y el Delineante Proyectista.
Percibirán la remuneración de la tercera el Oficial Administrativo de primera y el Delineante de 1.ª
Los de la cuarta, el Oficial Administrativo de 2.ª (entre ellos los taquimecanógrafos), Delineantes de 2.ª, Calcadores.
Percibirán los haberes de la quinta los Auxiliares Administrativos (entre ellos los mecanógrafos) y Telefonistas.

Para obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los empleados, se computará la antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente a tal efecto la antigüedad en la Empresa.

* Se exceptúa el caso de que, con anterioridad y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienes y quinquenios desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan, sin que para los empleados administrativos pueda ser inferior al primero de Enero de 1939, siempre

El Listero percibirá como mínimo, los haberes de la categoría primera.

El Almacenero, los de la segunda. El capataz de Peones ordinarios, los de la tercera.

El Guarda Jurado, los de la cuarta. El Vigilante, los de la quinta.

El Ordenanza-portero y el Enfermero, los de la sexta.

RECADEROS O BOTONES

CATEGORIA	ZONAS	
	2. ^a	3. ^a
14	75	75
15	90	90
16	105	105
17	120	120
18	135	135
19	150	150

Para la obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los subalternos, se computará la antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente a tal efecto la antigüedad de la Empresa.

Se exceptúa del caso de que con anterioridad y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienes y quinquenios desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan.

Al ascender un subalterno a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios, percibirá ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar desde ese instante los bienes y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

REMUNERACION DEL PERSONAL OBRERO

Zonas	Leales de taller.	Maestro de taller	Maestro segundo	Contramaestre.	Encargado...	Hab. diario
1. ^a	21,—	18,50	17,50	17,—	16,25	»
2. ^a	19,—	17,25	16,50	16,25	15,75	»
3. ^a	18,—	17,—	16,—	15,25	14,75	»
4. ^a	17,50	16,—	15,25	14,75	14,25	»
5. ^a	16,—	15,25	14,75	14,25	13,75	»

OFICIALES

ZONAS	Pesetas (haber diario)		
	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a
2. ^a	15,—	14,—	12,50
3. ^a	14,—	13,—	11,50

AYUDANTES

ZONA	PESETAS
2. ^a	11,— haber diario
3. ^a	10,— » »

PEONES

ZONAS	PESETAS
2. ^a	10,— haber diario
3. ^a	9,— » »

PINCHES

AÑOS	ZONAS	
	2. ^a	3. ^a
De 14 a 16 ...	5,—	4,50
De 17	6,—	5,50
De 18 a 19 ...	7,75	7,—

APRENDICES

AÑOS	ZONAS	
	2. ^a	3. ^a
1. ^o	3,50	3,50
2. ^o	4,25	4,25
3. ^o	5,25	5,—
4. ^o	7,—	6,50

León, 13 de Febrero de 1946.—El Delegado, J. Zaera León. 524

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Su Excelencia el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder, con fecha 11 del actual, una autorización provisional a nombre del Sr. Armando López Ulloa, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul General de El Salvador en España, con residencia en Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Febrero de 1946.

El Gobernador civil, Carlos Arias Navarro

586

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio ha dispuesto que todos los productores de esta provincia, deberán haber entregado la totalidad de los cupos forzosos, de trigo, centeno, cebada y avena, antes del día 1.^o de Marzo del año actual, así como los excedentes disponibles para la venta y sobrantes de siembra de los productos anteriormente mencionados.

León, a 14 de Febrero de 1946.—El Jefe Provincial, R. Alvarez.

594

Administración de Justicia

Requisitorias

Bartolomé Moritán, Bernardino, de 44 años de edad, casado, natural de Campo de Caso, domiciliado en esta ciudad de León, calle de Las Cercas, núm. 3 y que también residió en Infiesto, de profesión sastre, hijo de José y Eduvigis, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, para ser requerido de ratificación en la conformidad establecida por su defensa con la calificación y pena pedida por el Sr. Fiscal en la causa que se le sigue por hurto, con el número 459 de 1941; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 6 de Febrero de 1946.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

435

Blas Berges, Eduardo, de 21 años de edad, hijo de Felipe y de María Luisa, soltero, natural de Burdeos y vecino de León, Ventas de Nava, o en Astorga, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del Partido, por estar así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de sumario número 123 de 1942, por robo, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 30 de Enero de 1946.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

366

Cédulas de citación

R Sánchez, Juan, que tiene carnet de la casa Americana de Ampliaciones de Madrid, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en concepto de inculpado en sumario núm. 89 de 1945, por hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 1.^o de Febrero de 1946.—El Secretario judicial, Valeriano Martínez.

396

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946